

Guadalajara, Jal., 07 de septiembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Quinta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este salón de plenos los señores magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión. Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios de revisión constitucional electoral y 10 recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 36, 37 y 44, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Por favor, Andrea.

Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Nepote Rangel: Con su autorización.

Se somete a la consideración de este Pleno, el proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 36 y 37 de este año, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México y Acción Nacional respectivamente, a fin de impugnar la sentencia dictada el 28 de julio pasado, por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el juicio de inconformidad 25 de este año, y acumulados, que confirmó la validez de la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa, de la demarcación seis en el municipio de Bahía de Banderas, recompuso la votación válida y emitida, y confirmó el acuerdo mediante el cual el Consejo Municipal Electoral correspondiente, realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de esa localidad.

En la consulta, una vez que se propone la acumulación de los juicios de cuenta, se aborda, en primer término, la pretensión del Partido Acción Nacional, de declarar la nulidad de la votación recibida en la casilla 120 Contigua Dos.

Se estima improcedente la pretendida nulidad, en virtud de que contrario a lo manifestado por el recurrente, la testimonial rendida ante notario público por una ciudadana que fungió como escrutadora en la mencionada casilla, donde reconoce que por error asentó de manera incorrecta su nombre en el Acta de Escrutinio y Cómputo correspondiente, es un medio de convicción suficiente para demostrar que dicha inconsistencia, se debió a un equívoco y no a una indebida integración de la Mesa Directiva de Casilla, por lo que debe conservar de la votación ahí recibida.

En lo que respecta a los agravios formulados por el Partido Verde Ecologista de México, se propone desestimar los mismos por las siguientes razones.

En cuanto a que el Tribunal Local debió aplicar el consciente de asignación utilizando la votación válida emitida, sin excluir los votos obtenidos por los partidos políticos MORENA, de la Revolución Socialista y Nueva Alianza, se

estima infundado ya que de la lectura del artículo 22, fracciones I y II de la Ley Electoral Nayarita, se desprende un concepto de votación denominado "Votación para Asignación", el cual se compone de la suma de la votación obtenida por los partidos políticos que continúan ocurriendo a la asignación y cuya cantidad se dividirá entre el número de regidurías pendientes por asignar a fin de obtener el cociente de asignación.

Por lo que ve al reproche relativo a que por la aplicación analógica del artículo 22 de la Ley Electoral del estado de Nayarit, al actor le corresponde un regidor por asignación directa al haber obtenido el 3 por ciento de la votación se considera igualmente infundado, toda vez que de conformidad el artículo 202 del ordenamiento en cita la responsable se encontraba constreñida a aplicar de manera análoga el procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional previsto por el artículo 22 de la Ley Electoral sustantiva, pero exclusivamente a partir de las disposiciones que contienen las fórmulas y reglas del cociente electoral de asignación y de resto mayor.

Finalmente respecto al motivo de disenso consistente en que la responsable debió haber verificado los límites de representación tomando en cuenta exclusivamente los regidores asignados bajo el principio de representación proporcional, éste se considera infundado, lo anterior en virtud de que de conformidad al último párrafo del artículo 21 de la Ley Electoral Nayarita, esta verificación debe realizarse en función del porcentaje de representación que cada instituto político tiene del ayuntamiento en su totalidad, procedimiento que resulta lógico ya que sólo tomando en cuenta los integrantes elegidos por ambos principios puede obtenerse el grado de representatividad real que tiene la presencia de cada ente político en el universo del órgano que se esté analizando.

Por las razones anteriores se propone confirmar la resolución impugnada en la materia de controversia.

Enseguida continúo con la cuenta relativa al proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit la sentencia dictada el 10 de agosto pasado en el expediente 67 de este año que declaró la inexistencia de la violación, objeto de la denuncia presentada por el partido actor en contra de Benigno Ramírez Espinosa, entonces precandidato a la Presidencia Municipal de Santiago Ixcuintla, por colocación de propaganda

infractora de la normativa electoral local y en contra del Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando.

En el proyecto se estima fundado el reproche del partido actor consistente en la indebida omisión de la autoridad electoral municipal de notificar a las partes sobre la diligencia de inspección judicial que se llevaría a cabo; lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, cuando se ofrezca la prueba de inspección judicial en un procedimiento sancionador, el desahogo de la misma deberá ser comunicado mediante oficio que se publique por estrados a los representantes partidistas.

Por otra parte, se considera igualmente fundado el diverso agravio relativo a que la mencionada diligencia careció de la debida motivación, objetividad y exhaustividad, ya que de la revisión del acta de la diligencia respectiva se advierte que ésta no contiene los elementos indispensables que generen convicción sobre lo asentado por el funcionario respecto de los hechos denunciados.

En consecuencia, al estimarse que el Tribunal estatal nayarita validó indebidamente la inspección judicial realizada por la autoridad electoral municipal, se propone revocar el fallo controvertido para los efectos que se precisan en el proyecto. Fin de las cuentas.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Andrea.

A su consideración los proyectos.

Magistrado.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Presidenta, nada más para precisar, la última cuenta que se da es del juicio de revisión constitucional 44 de 2017. Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En aval de los proyectos de la cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de esta ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios de revisión constitucional electoral 36 y 37, ambos de este año:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 37 al diverso 36, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se confirma la resolución en lo que fue materia de impugnación.

Así mismo, se resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 44 de 2017:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Para continuar, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 30 de 2017, turnado a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia del juicio de inconformidad local 14 de 2017, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que confirmó la declaración de validez de la elección de regidor de mayoría relativa de la demarcación 1 de Amatlán de Cañas, Nayarit.

En cuanto al motivo de disenso relativo a la incorrecta determinación del Consejo Municipal de no haber ordenado el recuento total de las casillas que integraron la demarcación 1, en la consulta se plantea calificarlo de inoperante, toda vez que el actor se limitó a reiterar uno de los motivos de inconformidad manifestados ante la instancia local, lo que no resulta válido en el presente juicio de revisión en donde el objeto de análisis es la legalidad y constitucionalidad de la resolución emitida por el tribunal responsable.

Finalmente, se propone desestimar el agravio en que aduce la vulneración de la progresividad de los derechos humanos, con motivo de la emisión de la sentencia impugnada, lo anterior, en razón de que consiste en una serie de afirmaciones genéricas y dogmáticas en tal sentido, con las cuales dejó de controvertir las consideraciones utilizadas por el tribunal responsable para concluir que en ese caso no se actualizaron las causas legalmente establecidas para llevar a cabo el recuento solicitado.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Alejandro.

A su consideración el proyecto.

¿Magistrado? ¿Magistrado?

Si no hay intervención, por favor, Secretaria, tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto a favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 30 de este año:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 167, de los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 43, así como de los recursos de apelación 159, 181 al 183, 185 al 188, 191 y 192, todos de este año, turnados a las ponencias de los Magistrados y Magistrada que integramos este Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Inicio la cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 43, así como el diverso ciudadano 167, todos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y Eduardo Álvarez Ávalos, en los que previa acumulación se propone el desechamiento de plano de las demandas, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo uno, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, debido a

que los medios de impugnación han quedado sin materia, al existir un cambio de situación jurídica.

Ello, en razón de que esta Sala Regional, en Sesión Pública, celebrada el pasado 24 de agosto, determinó asumir jurisdicción en el juicio ciudadano 81 de este año y revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, en el expediente JDC8/2017, inclusive todas aquellas actuaciones, derivadas de la ejecución de la misma.

En este sentido, al pender los actos controvertidos del cumplimiento del sumario seguido en el Tribunal Local, es que se modificó la situación jurídica, de forma tal que dichos actos quedaron sin materia.

De ahí que se actualice la causal de improcedencia anunciada.

A continuación, doy cuenta con los proyectos de sentencia de los recursos de apelación 159, 181 al 183, 185 al 188, 191 y 192, todos de este año.

En los proyectos que se someten a su consideración, se propone desechar de plano las demandas, toda vez que de las constancias que integran los expedientes respectivos, se desprende que los medios de impugnación no se interpusieron dentro del plazo de cuatro días que refiere el artículo 8, de la Ley Adjetiva de la materia, por lo que resultan extemporáneos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 167 y en los juicios de revisión constitucional electoral 42 y 43, todos de este año:

Primero.- Se decreta la acumulación del juicio ciudadano 167, y el juicio de revisión constitucional electoral 43 al diverso 42, conforme a lo razonado en la sentencia.

En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutiveos a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se desechan de plano las demandas.

De igual manera, se resuelve en los recursos de apelación 159, 181 al 183, 185 al 188, 191 y 192, todos de 2017:

Único.- En cada caso se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 17 horas con 17 minutos, se declara cerrada la Sesión del día 7 de

septiembre de 2017, y agradecemos la presencia de quienes estuvieron con nosotros y que nos siguen por Internet y Periscope.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -